



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Energía de la Nación, que habiendo analizado el próximo incremento de las tarifas de energía eléctrica anunciado y los alcances del artículo 70, inciso b), apartado 1° de la ley 24065 concluye:

- a) La Provincia de Río Negro ha adherido expresamente mediante la ley 2542 a los principios tarifarios contenidos en la ley 24065, lo que le permite solicitar ser contempladas en los alcances del artículo 70 de la misma ley nacional.
- b) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, ha sido creado para compensar desequilibrios tarifarios estacionales. Como Fondo Compensador, es indudable que debe contemplar dos etapas: una de diferencias positivas en las que los bajos costos de producción permiten incrementar el fondo y otra de altos costos en las que el Fondo le devuelve a los usuarios subsidiando la tarifa, durante el período de diferencias negativas.
- c) Durante el año anterior ha sido excepcional la hidroafluencia para los ríos de la Patagonia norte, de los cuales la Provincia de Río Negro es constitucionalmente propietaria, permitiendo una rebaja en los costos y, consecuentemente, un importante incremento del Fondo de Compensación Tarifaria.
- d) El espíritu y la letra de la ley 24065 contiene principios éticos que deben mantenerse, consecuentemente se considera equitativa la devolución del esfuerzo realizado por los usuarios en la temporada anterior.
- e) El sostenimiento del cuadro tarifario es congruente con el espíritu del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, en el sentido de disminuir los costos de producción para crear el marco de seguridad y competitividad que favorezca la inversión.

Artículo 2°.- Por lo expuesto en el artículo 1°, se exige a esa Secretaría de Energía, el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, inciso b), apartado



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

1° de la ley 24065, distribuyendo el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 72/1994**